

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 466 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 21 DIC 2021

**VISTO:** el Informe N° 140-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se **declare la prescripción de la acción administrativa para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorándum N° 0065-2019-GRA/GRDE, de fecha 21 de enero de 2019.

### CONSIDERANDO:

A través, de la Resolución Directoral N° 310-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 29 de noviembre de 2013, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a favor de los servidores ANGEL LOCONI SERQUEN y GRIMALDINA RISCO RODRÍGUEZ, identificado con DNI. N° 16588707 y 32860141, respectivamente, el permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación, pesquera dominada "LORIS" de matrícula N° CO-22512-CM, con una capacidad de bodega de 31.17 m<sup>3</sup>; para la extracción del recurso Anchoqueta (Engraulis ringes) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) para consumo humano directo, sin perjuicio de los derechos de explotación de los demás recursos hidrobiológicos para consumo humano directo autorizados en el permiso de pesca artesanal otorgado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash".

Asimismo, mediante Informe Legal N° 106-2017-GRA/GRDE-DIREPRO/ST-CRS/LMCHD, de fecha 09 de noviembre de 2017, la Asesora Legal de la Comisión Regional de Sanciones DIREPRO de Ancash, emitió Opinión Legal respecto al Expediente N° 195-2017 E/P LORIS-Matricula CO-22512-CM, teniendo en cuenta los antecedentes, hechos, medios probatorios y los argumentos esgrimidos, se encontraría acreditada la infracción cometida por don Angel Loconi Serquen y Grimaldina Risco Rodríguez, quienes se encontraban en calidad de propietarios el día de los hechos 05 de noviembre del 2013 de la embarcación pesquera "LORIS" con matrícula CO-22512-CM, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de sanción, por haber contravenido la infracción regulada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE. Así, mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 0315-2017-GRA-GRDE-DIREPRO, de fecha 30 de noviembre del 2017, la Comisión Regional de Sanciones, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con DECOMISO y MULTA a don ANGEL LOCONI SERQUEN y GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ, propietarios de la embarcación pesquera LORIS, de matrícula CO-22512-CM, al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 83 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 0015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 0016-2011-PRODUCE; señalado en el Cuadro de Sanciones con el Código 83 del Texto Único Ordenado del REGLAMENTO de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO RISPAC), aprobado con Decreto Supremo N° 0019-2011-PRODUCE, por los hechos acontecidos el día 05 de noviembre del 2013, con: MULTA: 0.735 UIT (SETESCIENTAS Y CINCO MILESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS). DECOMISO: DEL RECURSO HIDROBIOLÓGO ANCHOVETA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INAPLICABLE** la sanción de DECOMISO, impuesta en el artículo 1°, al no haberse dado en su debida oportunidad y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 10° y 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesquera y Acuícolas (TUO RISPAC), aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

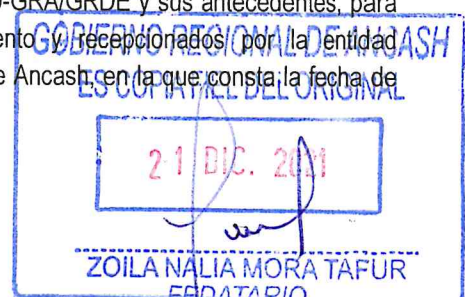
## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 466 -2021-GRA/GGR

**PRODUCE. ARTÍCULO TERCERO.- CONSIDERAR** que para los fines de determinar el momento de multa se utilizara la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el numeral 137.1) del artículo 137º del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto supremo Nº 0012-2001-PE". A través, de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 0049-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, de fecha 02 de Marzo del 2018, la Dirección Regional de la Producción de Ancash, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de prescripción administrativa en la relación al inicio del proceso administrativo sancionador, presentado el 29 de enero de 2018, con número de Registro Nº 001192, por los administrados GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ y ANGEL LOCONI SERQUEN, y en cuanto al escrito de requerimiento, de fecha 02 de febrero de 2018, el cual tiene número de registro Nº 001388, estese a lo resuelto en la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FIRME** el ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES Nº 0315-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, de fecha 30 de noviembre del 2017, notificado a los administrados el 29 de enero del 2018". A través, de la Resolución Directoral Nº 00386-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de la Producción de Ancash, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Adecuar** el Permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 0310-2013-PRODUCE/DGPCHD, al reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para consumo humano Directo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Nº 008-2017-PRODUCE, en consecuencia:

- ✓ El permiso de pesca de menor escala, contenido en la Resolución Directoral Nº 0310-2013-PRODUCE/DGPCHD, otorgo a los señores GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ y ANGEL LOCONI SERQUEN para operar la embarcación pesquera LORIS de matrícula CO-22512, de 31.17m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, comprende el recurso Anchoqueta, con destino al consumo humano directo.
- ✓ El permiso de pesca en mención también habilita a los señores GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ y ANGEL LOCONI SERQUEN a realizar actividad extractiva de recursos distintos de Anchoqueta, siempre que la referida embarcación pesquera cuente con artes y aparejos de pesca adecuados a la normativa vigente, con excepción de a) los recursos declarados como plenamente explotados o en recuperación, b) de aquellos recursos que se encontraban fuera de los alcances del permiso de pesca artesanal que dio origen al permiso de pesca de menor escala, En este sentido, se reconoce que el permiso de pesca en mención comprende los recursos detallados en el considerando 19 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso de pesca de menor escala en el extremo relacionado al acceso a los recursos Sardinas, Mantarraya gigante (manta), Merlín negro, Pez Vela y Tiburón". Asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 003-2019-GRA/GRDE, de fecha 21 de enero de 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuso por ANGEL LOCONI SERQUEN, propietario de la Embarcación pesquera LORIS de matrícula CO-22512-CM contra la Resolución de la comisión Regional de Sanciones Nº 049-2018-GRA-GRDE-DIREPRO-CRS, de fecha 02 de marzo de 2018, en consecuencia **DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la Administración para sancionar por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución". A través, de Memorándum Nº 0065-2019-GRA/GRDE, de fecha 21 de enero de 2019, se remite la Resolución Gerencial Regional Nº 003-2019-GRA/GRDE y sus antecedentes, para el deslinde de responsabilidades que fueron puestas en conocimiento y recepcionados por la entidad competente, con precisión Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, en la que consta la fecha de recepción el 24 de enero de 2021.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 46 E -2021-GRA/GGR

Así, mediante, mediante Memorándum N° 244-2020-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Comisión Regional de Sanciones, remite a la Directora de Administración, la Resolución Directoral Regional N° 00473-2017-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de agosto de 2017, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluido la participación como miembro de la comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, al Ing. Justo Lizandro Chamorro Revollar, por haber concluido su encargatura en el cargo de Secretario Técnico; designando en dicho cargo al Ing. José Rimbardo Ortiz Ato. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del gobierno Regional de Ancash, por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- |   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
| ✓ | Ing. Emilio Pablo Cordero Silva    | Presidente                 |
| ✓ | Ing. Magno Raul Huerta Loli        | Director de Pesquería      |
| ✓ | Ing. Larry Jaime Carhuatanta Avalo | Director de Medio Ambiente |
| ✓ | Ing. Jose Rimbardo Ortiz Ato       | Secretario Técnico         |

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional de Ancash y Órganos Estructurales de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash".

Que, mediante Informe N° 07-2019-GRA-GRDE/DIREPRO/OA-PERS, de fecha 22 de julio del 2019, el Jefe de Área de Personal remite a la Directora de la Oficina de Administración, lo solicitado en referencia al Oficio N° 187-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, el mismo que consiste en:

La Resolución Directoral Regional N° 00957-2017-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 28 de diciembre de 2017, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluido las funciones como Presidente de la comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, al Ing. Emilio Cordero Silva, por haber finalizado sus funciones como Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del gobierno Regional de Ancash, por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- |   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
| ✓ | Ing. Wilmer Edinson López Camacho  | Presidente                 |
| ✓ | Ing. Magno Raúl Huerta Loli        | Director de Pesquería      |
| ✓ | Ing. Larry Jaime Carhuatanta Avalo | Director de Medio Ambiente |
| ✓ | Ing. Jose Rimbardo Ortiz Ato       | Secretario Técnico         |



**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional de Ancash y Órganos Estructurales de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash". Así, mediante Resolución Directoral N° 00152-2017-REGION-ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de Mayo de 2017, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluido las funciones como Presidente de la comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, al Ing. Víctor Ricardo Takumara Salazar, por haber

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 466 -2021-GRA/GGR

finalizado sus funciones como Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash. ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por concluido la participación como miembro de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, al Blg. Pesq. Fernando Roger Méndez Arteaga, por haber concluido su encargatura en el cargo de Director de Medio Ambiente. ARTÍCULO TERCERO.- Conformar la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del gobierno Regional de Ancash, por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

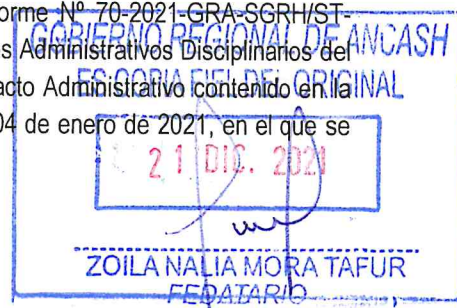
- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| ✓ Ing. Emilio Pablo Cordero Silva    | Presidente                 |
| ✓ Ing. Magno Raul Huerta Loli        | Director de Pesquería      |
| ✓ Ing. Larry Jaime Carhuatanta Avalo | Director de Medio Ambiente |
| ✓ Ing. Jose Ribaldo Ortiz Ato        | Secretario Técnico         |

**ARTÍCULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y Órganos estructurales de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash".



Asimismo, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe Precalificación N° 074-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 29 de diciembre de 2020, recomendó al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Inicio Del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores EMILIO PABLO CORDERO SILVA, JUSTO LIZANDRO CHAMORRO REVOLLAR y JOSE RIMBALDO ORTIZ ATO; por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil " La negligencia en el desempeño de las funciones", en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En tal sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2021-GRA/GRDE, de fecha 04 de enero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores EMILIO PABLO CORDERO SILVA, JUSTO LIZANDRO CHAMORRO REVOLLAR y JOSE RIMBALDO ORTIZ ATO, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones", en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los servidores EMILIO PABLO CORDERO SILVA, JUSTO LIZANDRO CHAMORRO REVOLLAR y JOSE RIMBALDO ORTIZ ATO, el plazo de CINCO (05) DÍAS HABILDES después de notificado el presente su cargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa".**

Que, mediante Escrito Presenta Descargo, de fecha 22 de febrero de 2021, presentado por Justo Lizandro Chamorro Revollar, al Señor Gerente Regional de Desarrollo Económico, formula su descargo contra la Resolución Gerencial Regional N° 001-2021-GRA/GRDE. A través, del Informe N° 70-2021-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de agosto de 2021 la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, recomienda declarar la nulidad de oficio del acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2021-GRA/GRDE, de fecha 04 de enero de 2021, en el que se



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 466-2021-GRA/GGR

resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores EMILIO PABLO CORDERO SILVA, JUSTO LIZANDRO CHAMORRO REVOLLAR y JOSE RIMBALDO ORTIZ ATO.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0289-2021-GRA/GGR, de fecha 23 de agosto de 2021, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2021-GRA/GRDE, de fecha 04 de enero de 2021, con el cual se resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servicios EMILIO PABLO CORDERO SILVA, JUSTO LIZANDRO CHAMORRO REVOLLAR y JOSE RIMBALDO ORTIZ ATO, firmado en el Caso N° 004-2019-GRA/ST-PAD; por los fundamentos expuestos en la presente, y RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Disciplinario al momento previo de la emisión, habiéndose emitir un nuevo informe de precalificación, teniendo en consideración los criterios señalados en la presente Resolución, y proseguir con el trámite que corresponda. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y a los servidores indicados, bajo responsabilidad. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez ejecutadas las acciones administrativas precitadas, se derive el expediente administrativo con todos sus actuados, a la secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que continúe con el trámite que corresponda conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento"**.



### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 466 -2021-GR/GGR

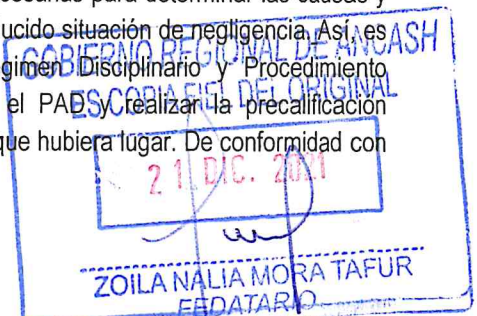
"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, **SERVIR**, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "**3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".**

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG". Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD, realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 466-2021-GRA/GGR

los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 24 de noviembre de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Memorándum N° 0065-2019-GRA/GRDE, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 24 de noviembre de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	24/11/2019	24/11/2020

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del **Memorándum N° 0065-2019-GRA/GRDE**, de fecha 21 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



